

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 47-2021
Classification:

Classification:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 7 de agosto de 2021
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General y la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB)

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Establecer un marco regulatorio con respecto a la creación y oferta de cursos virtuales, presenciales o mixtos (en adelante Cursos), en español e inglés. Cursos desarrollados por la SG/OEA a ser impartidos de manera exclusiva mediante el DDHEE o con algún otro socio, en los que la UPB actúa como coadyuvante para su desarrollo

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Universidad Pontificia Bolivariana (UPB)

Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Universidad Pontificia Bolivariana (UPB)

Reference:

Référence:
Referência:

Fecha de Firma:
Signature Date: 27 de julio, 2021
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Medellín, Colombia; Washington, D.C., EEUU
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**

Las Partes del presente Memorando de Entendimiento (en adelante MDE), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, debidamente representada para este efecto por la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la Señora **KIM OSBORNE**; y la Universidad Pontificia Bolivariana (en adelante UPB), universidad privada y acreditada, ubicada en la Circular 1ª. # 70 – 01, Medellín, Colombia, debidamente representada para estos efectos por el Señor **JUAN CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ PÉREZ**, Director de Extensión Multicampus de la UPB, con cédula de ciudadanía No. 71.631.723.

C O N S I D E R A N D O

Que el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante DDHEE) de la SG/OEA tiene como objetivo la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano;

Que el Portal Educativo de las Américas (en adelante el PEA) es una unidad del DDHEE cuyo objeto es promover la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de la información y comunicación;

Que la UPB es una institución académica que fomenta la investigación y promueve la educación superior mediante un enfoque internacional, práctico e interdisciplinario;

Que la SG/OEA y la UPB (en adelante las Partes) suscribieron un Acuerdo Marco para Programas de Desarrollo Humano y Educación (en adelante Acuerdo Marco) el 23 de septiembre de 2016, con el objeto de establecer mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas;

Que de conformidad con el Artículo 3.1 del Acuerdo Marco, las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación al identificar proyectos y actividades de interés común, y elaborarán un acuerdo específico o memorando de entendimiento con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad;

Que las Partes han decidido, en conformidad con el Acuerdo Marco, seguir promoviendo la excelencia, las oportunidades y el desarrollo del capital humano de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA);

Que ambas Partes desean continuar con la colaboración, desarrollando conjuntamente actividades de cooperación, promoviendo una auténtica relación de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, en la que cada una participa de acuerdo con sus posibilidades y experiencia, contribuyendo al desarrollo de los Estados miembros de la OEA;

Que las Partes comparten un interés común en unir esfuerzos técnicos, administrativos, investigativos, académicos y humanos para adelantar acciones conjuntas tendientes a propiciar mejores alternativas de ampliación de coberturas y oferta de programas de formación y procesos de investigación e innovación en las áreas de educación superior, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos, con énfasis en temas relacionados con educación, derechos humanos, innovación, uso de tecnología y desarrollo, entre otros, mediante las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a través del PEA; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA, y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

CONVIENEN:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1 Establecer un marco regulatorio entre las Partes en relación con la creación y oferta de cursos virtuales, presenciales o mixtos (en adelante Cursos), en español e inglés, que con el fin de ampliar ofertas de capacitación en la región, podrían ser desarrollados bajo cualquiera de los siguientes esquemas de colaboración: a) Cursos desarrollados por una o ambas Partes, a ser impartidos de manera conjunta a través de aulas virtuales del PEA; b) Cursos desarrollados por la SG/OEA a ser impartidos de manera exclusiva mediante el DDHEE o con algún otro socio, en los que la UPB actúa como coadyuvante para su desarrollo.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 En el caso de los Cursos a impartirse de manera conjunta:

- a) Las Partes colaborarán en los procesos académicos que se requieran para el desarrollo de contenidos de los Cursos, lo cual implica determinar las líneas de trabajo a desarrollar; evaluar, seleccionar y acercar materiales y fuentes existentes de alto valor académico; coproducir materiales e instrumentos de evaluación; y analizar los resultados obtenidos mediante curaduría de materiales y recursos educativos digitales o las metodologías que las Partes hayan convenido aplicar.

- b) Las Partes seguirán un modelo de diseño instruccional que considera las etapas de análisis, diseño, desarrollo, implementación y evaluación.
- c) La definición de la estructura, los temas, la duración y metodología de los Cursos se decidirá de forma conjunta, de acuerdo con el análisis de los públicos y los objetivos de aprendizaje que se establezcan para los Cursos.
- d) Se podrá contar con insumos de expertos en las temáticas relacionadas con los tópicos de los Cursos, quienes podrán ser propuestos por cualquiera de las Partes, pero deberán ser aprobados por ambas Partes.
- e) Los Cursos contarán con la validación de ambas Partes.
- f) Los Cursos se implementarán a través de aulas virtuales del PEA y serán facilitados por tutores, los cuales serán aprobados por ambas Partes.
- g) Ambas partes podrán brindar asesoramiento técnico para la definición de la estrategia de formación de los Cursos.
- h) Las Partes podrán proponer a especialistas en la temática de cada Curso que cuenten con las capacidades y experiencia requeridas por la SG/OEA para realizar la función tutorial de los Cursos que sean desarrollados en cada edición, y decidirán de común acuerdo la mejor persona para cubrir ese rol.
- i) Ambas Partes se comprometen a realizar la difusión y promoción de los Cursos a través de sus redes de contactos y bases de datos.
- j) Las Partes acordarán en conjunto el número mínimo y máximo de participantes requeridos para impartir los Cursos.
- k) Ambas partes acordarán los requerimientos y el perfil de las/los participantes de los Cursos, así como los criterios para la selección de las/los postulantes a recibir un descuento, acordado previamente por ambas partes, entre 10% y 100% sobre el valor de la matrícula de los Cursos. El descuento podrá otorgarse solamente a los ciudadanos miembros de la OEA. Ambas partes acordarán el costo de la matrícula y descuentos de los Cursos y podrán definir conjuntamente criterios adicionales para garantizar la pertinencia de los ciudadanos que sean beneficiados con el descuento.
- l) Será responsabilidad del DDHEE administrar la impartición de los Cursos a través de aulas virtuales del PEA.
- m) Para asegurar la calidad en la implementación y evaluación del curso, se nombrará a un Coordinador de los Cursos por parte del DDHEE.
- n) Al final de cada implementación, los tutores serán evaluados por los participantes de los Cursos que hayan facilitado; los resultados de dicha evaluación serán recogidos, sistematizados y socializados por el PEA.
- o) El tutor realizará un informe final de resultados al terminar la implementación de los Cursos, que el Coordinador de los Cursos complementará y socializará con la otra Parte.
- p) El DDHEE revisará los contenidos de los Cursos de acuerdo con las evaluaciones del tutor y de los cursantes, con el fin de determinar el mejor momento para realizar actualizaciones a los Cursos. Las actualizaciones de los Cursos se realizarán por un equipo de profesionales contratados por la SG/OEA con el consentimiento de la UPB y serán financiadas con los propios ingresos de las matrículas de los cursos, a menos de

que las Partes acuerden otras formas de llevar a cabo las actualizaciones, especificadas mediante una Carta de Entendimiento.

- q) Será facultad del DDHEE tomar las decisiones sobre el uso y distribución de la estrategia de implementación de los Cursos, el diseño instruccional y multimedia, el software o plataforma de enseñanza y aprendizaje en línea, las herramientas utilizadas, y todos los otros servicios del PEA que sean usados para impartir los Cursos.
- r) Las Partes se comprometen a que la impartición de Cursos bajo este esquema de colaboración se hará de forma exclusiva a través de las aulas virtuales del PEA. Las Partes podrán determinar de común acuerdo el momento en el que desean terminar la exclusividad, en cuyo caso, cada Parte podrá hacer uso únicamente de aquello sobre lo cual es titular de derechos de uso y propiedad intelectual, tal como se establece en el Artículo V.
- s) Para impartir Cursos bajo este esquema de colaboración, ambas Partes deberán acordar y firmar una Carta de Entendimiento, en la que se establezcan las condiciones particulares de la colaboración y los productos que deriven de ella, suscrita por los representantes legales de cada institución.
- t) Para impartir Cursos bajo este esquema de colaboración, deberán acordarse los respectivos presupuestos, los cuales deberán contar, en cada caso, con la aprobación previa de cada una de las partes, los cuales harán parte integral de las respectivas Cartas de Entendimiento.

2.2 En el caso de los Cursos desarrollados por la SG/OEA a ser impartidos de manera exclusiva mediante el DDHEE o con algún otro socio, en los que la UPB actúa como coadyuvante para su desarrollo:

- a) La SG/OEA, a través del DDHEE, se compromete a aportar el contenido para los Cursos; o bien, a financiar su desarrollo.
- b) El DDHEE definirá la estrategia pedagógica y coordinará el diseño instruccional y multimedia de los Cursos.
- c) La UPB actuará como coadyuvante en el proceso de creación de los Cursos y podrá participar en una o varias de las etapas del proceso.
- d) El DDHEE se encargará de validar la calidad de las entregas de la UPB.
- e) La UPB se encargará de realizar y actualizar los contenidos audiovisuales de los Cursos de acuerdo con las observaciones y evaluaciones del DDHEE.
- f) Será responsabilidad del DDHEE administrar la impartición de los Cursos a través de aulas virtuales del PEA.
- g) Para desarrollar Cursos bajo este esquema de colaboración, ambas Partes deberán acordar y firmar una Carta de Entendimiento, en la que se establezcan las condiciones particulares de la colaboración y los productos que deriven de ella.
- h) Para el desarrollo de Cursos bajo este esquema de colaboración, deberán acordarse los respectivos presupuestos, los cuales deberán contar, en cada caso, con la aprobación previa de cada una de las partes. Los presupuestos acordados y aprobados por las Partes, harán parte integral de las respectivas Cartas de Entendimiento.

ARTÍCULO III CRONOGRAMA DE TRABAJO

3.1 Las Partes acordarán cronogramas de trabajo para desarrollar los Cursos en cualquiera de los esquemas de colaboración establecidos y de acuerdo a las obligaciones descritas en el presente MDE. Los cronogramas de trabajo se formalizarán mediante el intercambio de comunicaciones escritas entre los coordinadores indicados en las cláusulas 4.1 y 4.2 de este MDE.

3.2 Las Partes acordarán, según la disponibilidad de recursos y capacidades instaladas y disponibles de cada Parte, la cantidad de contenidos y actividades de aprendizaje y equipo de profesionales que podrán aportarse en los tiempos definidos.

3.3 Las Partes cumplirán las fechas acordadas en los cronogramas. En caso de presentarse retrasos por responsabilidad de una de las Partes que afecten el trabajo de la otra Parte, los plazos de cumplimiento a cargo de ésta última serán proporcionalmente pospuestos.

3.4 Las Partes sostendrán reuniones de trabajo conjunto para evaluar el desarrollo de implementación de los Cursos y para explorar otras actividades de cooperación.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este MDE, es el DDHEE y su Coordinador es el Señor Jesús Schucry Giacomán Zapata, Director del DDHEE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Coordinador referido a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Departamento de Desarrollo Humano y Educación
Señor Jesús Schucry Giacomán Zapata
Director del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9771
Correo electrónico: jgiacomant@oas.org

4.2 La dependencia responsable dentro de la UPB encargada de coordinar las actividades de cooperación según este MDE, es la Dirección de Relaciones Internacionales –Multicampus y su Coordinador es el Señor Miguel Ángel Betancur Betancur, Director de Relaciones Internacionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Coordinador referido a la siguiente dirección y correo electrónico:

Universidad Pontificia Bolivariana
Miguel Ángel Betancur Betancur
Director de Relaciones Internacionales
Circular 1 No. 70-01, Bloque 9. Oficina 118 | Código Postal 050031
Medellín, COLOMBIA | Tel: +57(4) 3544546 Ext. 10860|
Correo electrónico: miguel.betancur@upb.edu.co

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este MDE tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo físico o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en las cláusulas 4.1 y 4.2 de este MDE. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V DERECHOS DE USO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 En el caso de los Cursos a impartirse de manera conjunta, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y los derechos de uso deben ser ejercidos de acuerdo con los siguientes incisos:

- a) Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido original de los Cursos, le pertenece a la Parte creadora y productora de los mismos.
- b) Las Partes acuerdan que los Cursos en su versión virtual solamente pueden ser implementados y administrados a través de aulas virtuales del PEA.
- c) Las Partes acuerdan que la UPB podrá administrar directamente los Cursos cuando sean implementados de manera presencial o mixta en territorio colombiano, con previa autorización escrita de la SG/OEA, y teniendo como plataforma virtual de apoyo el aula virtual del PEA.
- d) Las Partes reconocen que la plataforma de enseñanza y aprendizaje en línea, herramientas y todos los otros servicios del PEA que sean usados para el desarrollo o implementación de los Cursos, pertenecen exclusivamente a la SG/OEA.
- e) En el caso de que surja una creación conjunta, es decir, aporte creativo e intelectual por las Partes en los contenidos, las Partes deberán discutir y acordar de manera previa y expresa, la mejor manera de proceder acerca de la titularidad de los derechos de propiedad y de los derechos de uso teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

5.2. En el caso de Cursos desarrollados por la SG/OEA a ser impartidos de manera exclusiva mediante el DDHEE o con algún otro socio, en los que la UPB actúa como coadyuvante para su desarrollo, será la SG/OEA o el socio que financie el desarrollo de los Cursos quien ostentará los derechos de uso y de propiedad intelectual. Lo anterior se establecerá en el acuerdo de cooperación que se firme entre la SG/OEA y dicho socio y en la respectiva Carta de Entendimiento entre la UPB y la SG/OEA. En el caso de que estos Cursos se implementen en las aulas virtuales del PEA, las Partes reconocen que la plataforma de enseñanza y aprendizaje en línea, herramientas y todos los otros servicios del PEA que sean usados para el desarrollo o implementación de los Cursos, pertenecen exclusivamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO VI DISPOSICIÓN FINANCIERA

6.1 Para la implementación conjunta de los Cursos:

- a) Cada Parte cubrirá los gastos que demanden las tareas y actividades a su cargo descritas en la cláusula 2.1 de este MDE. La cobertura de gastos por parte de la UPB y la SG/OEA estará sujeta a la disponibilidad de fondos conforme a la aprobación de los órganos internos competentes de ambas partes.
- b) La apertura de los Cursos requiere el previo análisis de las Partes y se procederá con el inicio del Curso siempre y cuando se establezca un mínimo de estudiantes que garanticen el equilibrio económico del Curso y sus excedentes.
- c) Cuando los Cursos sean implementados por el PEA, en cualquiera de sus modalidades, el recaudo y la administración de los ingresos generados estará a cargo de la SG/OEA; siendo que los cursantes realizan el pago de la matrícula de los Cursos a través de los mecanismos establecidos por el PEA. Después de cubrir los costos de funcionamiento de los Cursos, se repartirán los excedentes en partes iguales. La SG/OEA realizará una transferencia electrónica a la UPB por la parte correspondiente de los excedentes generados, a la cuenta:

Titular de la cuenta: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Número de cuenta: 00135722351

Dirección: Circular 1 No. 70-01 Medellín-Colombia

Banco intermediario:

CITIBANK NEW YORK

Dirección: 111 Wall Street; New York, N.Y. 10103

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

Banco pagador:

BANCOLOMBIA s.a.

SWIFT: COLOCBM

Cuenta CITIBANK NEW YORK: 36006658

- d) Cuando los Cursos sean implementados de manera presencial o mixta por la UPB, como se establece en la cláusula 5.1, los recursos serían recaudados y administrados por la UPB y los excedentes serán transferidos a la SG/OEA a la cuenta bancaria de la SG/OEA:

Titular de la cuenta: GENERAL SECRETARIAT OF THE OAS
Número de cuenta: 002080125354
Banco: BANK OF AMERICA
Dirección: 222 Broadway; New York, New York 10038
ABA: 0260-0959-3
SWIFT: bofaus3n

6.2 Para la implementación de Cursos desarrollados por la SG/OEA a ser impartidos de manera exclusiva mediante el DDHEE o con algún otro socio, en los que la UPB actúa como coadyuvante para su desarrollo, las disposiciones financieras se especificarán en la Carta de Entendimiento que debe acompañar las actividades que se realicen bajo este esquema de colaboración.

6.3 En cumplimiento de sus normas, y cuando corresponda, la SG/OEA retendrá trece por ciento (13%) de los ingresos por concepto de costos indirectos asociados al desarrollo e impartición de los Cursos.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1 Ninguna de las disposiciones de este MDE constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con sus cartas constitutivas, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este MDE deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral conforme al reglamento de arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El arbitraje se celebrará en idioma español. El árbitro único podrá resolver la controversia como amigable componedor o *ex aequo et bono* y la decisión arbitral será inapelable y obligatoria. La ley aplicable a este MDE y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este MDE. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo VII, y la UPB se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este MDE, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 9.6.

9.2 Salvo autorización expresa y escrita, ninguna persona vinculada al presente MDE podrá utilizar el nombre, emblema o sellos de ninguna de las Partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

9.3 El presente MDE no constituye entre las Partes sociedad, franquicia, concesión o relación laboral alguna.

9.4 Las modificaciones a este MDE sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este MDE y pasarán a formar parte del mismo.

9.5 Este MDE se perfeccionará y entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá validez por un período de cuatro (4) años.

9.6 Este MDE podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menos a treinta (30) días sin necesidad de invocar causal para ello. Sin embargo, las actividades que se encuentren debidamente financiadas antes de la notificación podrán continuar hasta concluir, a menos que las Partes decidan lo contrario.

9.7 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de conducta dolosa o negligencia grave por parte de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a los Cursos. En ese sentido, ante cualquier reclamación a una de las Partes vinculada a alguna conducta dolosa o negligencia grave de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución de los Cursos, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

9.8 La vigencia de los artículos VII, VIII y 9.7 sobrevivirá la expiración o la terminación de este MDE.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este MDE en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**Por La Universidad Pontificia
Bolivariana**

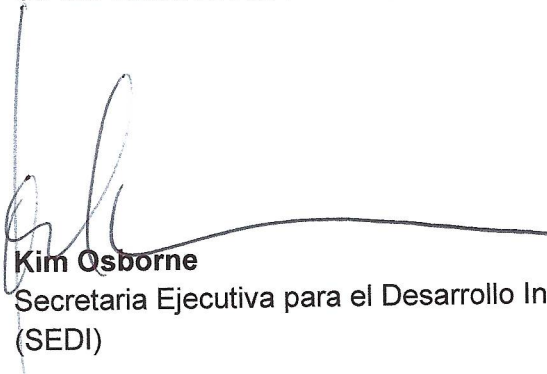


Juan Carlos De la Cruz Pérez Pérez
Director de Extensión Multicampus
Universidad Pontificia Bolivariana

Lugar: Medellín, Colombia

Fecha: 2021-07-27

**Por la Secretaría General de la Organización
de los Estados Americanos**



Kim Osborne
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral
(SEDI)

Lugar: Washington D.C., USA

Fecha: 2021-07-15